

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
**MINISTERIO del INTERIOR**

Decreto N° 3824

**POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA SECRETARÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS (SENABICO) LA SUBASTA DE LOS BIENES COMISADOS, CONFORME CON LA LEY N° 5876/2017 Y LA LEY N° 6396/2019.**

Asunción, 15 de julio de 2020

**VISTO:** La Nota SENABICO N/N°236/2020, de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados, dependiente de la Presidencia de la República, por la cual solicita al Poder Ejecutivo la autorización para la subasta de varios bienes comisados;

La Ley N° 5876/2017, «De administración de bienes incautados y comisados»; y

N° 1275

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 238, Numerales 1) y 3), de la Constitución Nacional faculta a quien ejerce la Presidencia de la República a dirigir la administración general del país, así como a reglamentar las leyes.

Que la Ley N° 5876/2017, en el Artículo 4° creó la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO) como un órgano dependiente de la Presidencia de la República, especializado para la administración de bienes de interés económico incautados, abandonados y declarados en comiso, el cual contará con personalidad jurídica propia, autonomía y autarquía técnica, administrativa y financiera para la administración y gestión de los bienes que la autoridad competente ponga a su disposición de acuerdo con la presente ley.

Que el mismo cuerpo legal define en el Artículo 3° a los bienes comisados de la siguiente manera: «Son todos aquellos sobre los cuales una autoridad, juez o tribunal competente ha declarado la privación del derecho de propiedad o, en su caso, de la posesión y cualquier otro derecho real o personal, con carácter definitivo a favor del Estado».

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

CEXTER/2451/2020

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO del INTERIOR

Decreto N° 3824

**POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA SECRETARÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS (SENABICO) LA SUBASTA DE LOS BIENES COMISADOS, CONFORME CON LA LEY N° 5876/2017 Y LA LEY N° 6396/2019.**

-2-

Que la Ley N° 6396/2019 modificó el Artículo 46 de la Ley N° 5876/2017, que quedó redactado de la siguiente manera: «Destino de los bienes. Los productos financieros, el dinero en efectivo y el producto de la subasta de bienes, declarados en comiso, ingresarán en su totalidad a la Tesorería General administrada por el Tesoro Público del Ministerio de Hacienda. El 20% (veinte por ciento) de los recursos ingresados a la Tesorería General serán destinados para cubrir los gastos de operación, mantenimiento y preservación de los bienes incautados y en comiso. El 30% (treinta por ciento) será distribuido entre el Ministerio Público, el Centro Nacional de Control de Adicciones del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes, la Secretaría Nacional Antidrogas, la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados y la Policía Nacional, en un porcentaje individual del 5% (cinco por ciento) para el fortalecimiento institucional. El 50% (cincuenta por ciento) será destinado para financiar proyectos de rehabilitación de adictos y reinserción social, así como proyectos de prevención de lavado de activos, crimen organizado, el financiamiento del terrorismo, el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y narcotráfico».

Por otra parte, el Artículo 49 de la Ley N° 5876/2017, establece que la SENABICO podrá subastar los bienes que fueron comisados al disponer: «Subasta o donación de bienes declarados en comiso. La Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO), con los bienes, productos, instrumentos o

*Guadalupe Díaz*

MARIO ABDO BENÍTEZ

2018-08-23

CEXTER/2451/2020

N° \_\_\_\_\_

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO del INTERIOR

Decreto N° 3824

**POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA SECRETARÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS (SENABICO) LA SUBASTA DE LOS BIENES COMISADOS, CONFORME CON LA LEY N° 5876/2017 Y LA LEY N° 6396/2019.**

-3-

*ganancias, sobre los cuales se haya ordenado el comiso podrán subastarse o donarse a aquellas instituciones que los hayan tenido en uso provisional en su fase de incautación, previa consideración de las necesidades institucionales y el plan de uso que presenten al efecto».*

*Que por su parte, el Artículo 54 de la Ley N° 5876/2017, «De administración de bienes incautados y comisados», establece: «aquellos bienes que a la fecha de la vigencia de la presente ley se encuentren incautados y decomisados por las diferentes autoridades competentes serán sometidos a las disposiciones de esta ley, a cuyo efecto se deberán confeccionar los correspondientes inventarios de remisión y entrega a la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO)».*

*Que la misma Ley N° 5876/2017, establece la prevalencia de dicha normativa ante otras, en cuestiones de su materia, conforme el Artículo 57 que dice: «Régimen Especial y Aplicabilidad. Las disposiciones contenidas en la presente ley se interpretarán de forma armónica con el ordenamiento jurídico, siempre que ello sea compatible con su naturaleza, y prevalecerán sobre las contenidas en cualquier otra ley».*

*Que la Ley N° 5876/2017 en el Artículo 7° faculta a la SENABICO a «[...]a) Dictar instructivos generales para la debida administración de los bienes, así como para evitar que se alteren, deterioren, desaparezcan o destruyan [...]» Por consiguiente, al ser la subasta un acto de administración de bienes necesario para su monetización y considerando el carácter especial de la citada norma, no resulta aplicable el*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

N° \_\_\_\_\_

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
**MINISTERIO del INTERIOR**

Decreto N° 3824

**POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA SECRETARÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS (SENABICO) LA SUBASTA DE LOS BIENES COMISADOS, CONFORME CON LA LEY N° 5876/2017 Y LA LEY N° 6396/2019.**

-4-

*Decreto N° 20132/2003 a los bienes comisados, debiendo la SENABICO dictar el procedimiento correspondiente conforme a sus facultades.-*

*Que el Decreto N° 8668/2018, «Por el cual se reglamenta la Ley N° 5876/2017, “De administración de bienes incautados y comisados” y se aprueba la carta orgánica de Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO)». establece en el Artículo 8° las funciones, atribuciones y deberes del Secretario Ejecutivo de la SENABICO, entre las que se encuentran «[...] d) Supervisar y vigilar todo lo relativo a la administración, disposición y enajenación de los bienes incautados y comisados de interés económico para el Estado paraguayo; [...] f) Ejecutar y coordinar las subastas, remates o donaciones sobre los bienes incautados y comisados de interés económico para el Estado paraguayo[...].».*

*Que a la fecha, conforme con la presentación realizada por la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados, existen varios bienes que por disposición del Poder Judicial, fueron comisados e inscriptos a nombre del Estado paraguayo en los registros correspondientes; y, que los mismos, conforme las normativas citadas, deben ser sometidos a los procesos establecidos en las mismas.*

*Que de conformidad con el Artículo 4° de la Ley N° 5876/2017, en concordancia con los Artículos 54 y 57 del mismo cuerpo legal, es la SENABICO la institución*

*judicial de...*

N° \_\_\_\_\_

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
**MINISTERIO del INTERIOR**

Decreto N° 3824

**POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA SECRETARÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS (SENABICO) LA SUBASTA DE LOS BIENES COMISADOS, CONFORME CON LA LEY N° 5876/2017 Y LA LEY N° 6396/2019.**

-5-

*autorizada por ley para determinar la disposición final de los bienes comisados en nuestro país.*

*Que en ese contexto, de acuerdo con los Artículos 46 y 49 de la Ley N° 5876/2019 y su modificatoria, en concordancia con las facultades que tiene el Ministro Secretario-Ejecutivo de la SENABICO por el Decreto N° 8668/2018; los citados bienes comisados, deben ser subastados, atendiendo las disposiciones vigentes en la citada norma de administración de bienes incautados y comisados.*

N° \_\_\_\_\_

**POR TANTO**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**DECRETA:**

**Art. 1º.** - *Autorízase a la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados a subastar los bienes comisados e inscriptos a nombre del Estado paraguayo en los Registros Públicos correspondientes, incluso aquellos formalizados con anterioridad a la fecha del presente Decreto, debiendo iniciar los trámites necesarios para la realización de la subasta de los mismos.*

**Art. 2º.** - *El Ministerio de Hacienda y las demás dependencias del Poder Ejecutivo que tengan a su cargo la individualización, registro y almacenamiento de los bienes comisados e inscriptos a nombre del Estado paraguayo pondrán a disposición de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados los mismos, en un plazo máximo de quince (15) días, a partir de la fecha de este Decreto.*

*Guadalupe...*

*[Signature]*

CEXTER/2451/2020

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
**MINISTERIO del INTERIOR**

Decreto N° 3824

**POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA SECRETARÍA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS Y COMISADOS (SENABICO) LA SUBASTA DE LOS BIENES COMISADOS, CONFORME CON LA LEY N° 5876/2017 Y LA LEY N° 6396/2019.**

-6-

*Art. 4°.- La Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados deberá comunicar al Poder Ejecutivo la fecha de la realización de la subasta de los bienes comisados; y, posteriormente, los resultados de la misma.*

*Art. 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro del Interior.*

*Art. 6°.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

N° \_\_\_\_\_

*Guillermo Fernández*



Presidencia de la  
**REPÚBLICA**  
del **PARAGUAY**